33045/2023 NEWSAN SA (TF 15341491-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, septiembre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 21/6/22, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución AD CORI 100/20, dictada en la actuación SIGEA 19144-7641-2019, en cuanto había denegado la devolución del derecho de exportación establecido por el decreto 793/18 y abonado con relación a la destinación 18 014 EC01 000363 F.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden dado que la cuestión se decidía por aplicación de una doctrina legal posterior al inicio de las actuaciones, lo que pudo hacer creer a las partes que tenían derecho a litigar (v. pp. 206/212 de la versión digital del expediente TF 15341491-A, remitida con el oficio del 18/8/23).

2º) Que, disconforme con la decisión, la **actora** interpuso y fundó recurso de apelación el 2/3/23, que se concedió en igual fecha y fue replicada el 8/3/23 (v. pp. 219, 224-253, 257, 260-296, expte. cit.).

Principalmente, sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de legalidad en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

También indicó que el plenario al cual remitía la resolución apelada no determinaba una doctrina legal unívoca, puesto que los vocales opinantes habían arribado a una misma conclusión por diversos argumentos; todo lo cual le impedía ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

3º) Que, el 4/9/23, dictaminó el Fiscal General sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por el Tribunal en la causa 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA

s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 31/5/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde **admitir** los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 21/6/22**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor (BO 04/09/18) y hasta el 4/12/18 —momento en que cobró vigencia la ley 27.467 que otorgó rango legal a su contenido —, y admitir la devolución de la suma abonada por tal concepto con relación a la destinación de exportación 18 014 EC01 000363 F, oficializada el 11/10/18 (v. p. 136, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5°) Que, teniendo en cuenta el planteo que mantuvo el Fisco Nacional (v. p. 125 y 293, expte. cit.), hágase saber que, en cuanto a la **moneda en que deberá llevarse a cabo la devolución,** corresponde aplicar la doctrina de la Corte federal en la causa C.1242.XLIX "Cencosud SA (TF 29535-A) c/ DGA", sentencia del 15/5/14, y estar a los importes efectivamente abonados en pesos que surgen de las actuaciones administrativas (cfr. esta Sala, causa 39315/11 "SA La Hispano Argentina Curtiembre y Charol", resol. del 15/12/15; entre otras). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

6º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen a la demandada vencida (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y **pasen los autos al Representante del Fisco** para que se expida sobre la liquidación y pago de la tasa de justicia efectuado por la parte actora, toda vez que se configura el supuesto previsto en el punto 10, *in fine*, de la acordada CSJN 20/92.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 07/09/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38146480#382763794#20230907100745297